RV: recurso de reposocion

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/06/2021 16:37

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (227 KB)

Recurso de reposicion.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos Sede Judicial CAN

De: Abogados & Contadores Asociados <abocont@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 4:27 p. m.

Asunto: recurso de reposocion

Respetados Señores:

Adjunto recurso de reposición para el JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA, dentro del Proceso del Radicado 110013343061-2019-00235-00

: KEVIN HERRERA AVILÉS Y DEMANDANTE **OTROS**

DEMANDADA: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN **DE JUSTICIA**

Respetuosamente.

FERNANDO JOSE GUZMAN VILLALOBOS

POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO A TODOS LOS **DESTINATARIOS**

Fguzmán

Abogados & Contadores Asociados

1

Abogados & Contadores Asociados

4

Administrativo - Civil - Comercial - Familia - Laboral Seguridad Social - Revisoría Fiscal - Tributario - Penal

Carrera 8 Nº 16-21 Of. 404 Bogotá - e-mail: abocont@gmail.com

SEÑORA JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION – TERCERA

Referencia:

Medio de control : Reparación Directa

Radicación : 110013343061-2019-00235-00 Demandante : Kevin Herrera Avilés y Otros

Demandada : NACION – RAMA JUDICIAL – DIR. EJ. De Ad. De J.

Respetada Señora Juez:

FERNANDO JOSÉ GUZMÁN VILLALOBOS, apoderado de la actora dentro del presente medio de control, con el acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho, con el objeto de interponer dentro de la oportunidad legal, Recurso de Reposición Parcial en contra del auto numero 563 de fecha mayo 27 notificado en el estado número 19 del 28 de mayo del presente año emanado de su honorable despacho, por considerar que la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION no debe ser parte en este proceso, atendiendo las siguientes:

PETICIONES:

Con el respeto que merece la Señora Juez, solicito mediante el presente se reponga el auto en comento, teniendo como base los argumentos con los que lo sustento, para excluir de la acción de reparación a la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de ser vinculada como litis consorcio necesario, por cuanto en mi interpretación jurídica, la misma carece de legitimidad para ser participe como pasiva dentro del proceso, por estar exenta de cualquier culpa por la prescripción aplicada al proceso penal donde se reclama la desidia del Juzgado Penal de Conocimiento, al no darle cumplimiento a los tiempos determinados en el Código Procesal Penal, en el juzgamiento del presunto infractor de lesiones personales culposas en accidente de tránsito, resultado que conllevó a dejar sin medio para que dicho infractor fuera quedará sujeto a una sanción penal y pudiera solicitársele la reclamación de los daños y perjuicios irrogados al Señor Kevin Herrera y otra, de los perjuicios causados en su humanidad con la existencia de secuelas con motivo del hecho punible cometido.

Por lo tanto, solicito respetuosamente al Despacho, revocar el auto objeto de la reposición en las siguientes partes resolutivas:

PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y NOVENO

SUSTENTACIÓN:

1. La demanda judicial se encuentra dirigida solamente en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, por cuanto en mi real saber y entender, es la única responsable del daño antijurídico causado por la acción y omisión por retrasar las audiencias para dictar justicia dentro del tiempo determinado en la Ley, en el proceso que se siguió en contra de un particular por la presunta comisión de un delito de lesiones personales en accidente de tránsito.



Abogados & Contadores Asociados

Administrativo - Civil - Comercial - Familia - Laboral Seguridad Social - Revisoría Fiscal - Tributario - Penal

Carrera 8 Nº 16-21 Of. 404 Bogotá - e-mail: abocont@gmail.com

2. Se observa dentro del proceso que se dio la prescripción no por falta de intervención y desarrollo de las funciones por parte de la Fiscalía General de la Nación, sino, por la retardada acción del Juzgado de conocimiento respectivo, por tratarse de actos que le son propios a la Rama Judicial.

- 3. A la luz del estudio y el resumen que se obtiene del proceso judicial manejado por la Fiscalía General de la Nación que intervino dentro del proceso penal que origina este medio de control, se puede evidenciar el cumplimiento de los tiempos y la correcta aplicación del estatuto penal sustancial y procesal en que se ejecutó la investigación, la adecuación y la acusación en contra del presunto infractor penal.
- 4. Para que exista responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios a saber: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado.
- 5. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno achacar un juicio de responsabilidad a quien no la tiene.
- 6. Dentro del proceso penal que sirve de prueba en este medio de control, se encuentra demostrado que hay ausencia de causalidad, o una causa extraña atribuible razón por la que debe exonerarse de responsabilidad a la Fiscalía General de la Nación.
- 7. La Fiscalía General de la Nación demostró dentro del proceso penal, que hubo diligencia y cuidado apegado a las normas adjetivas que rigen el proceso penal, situación que se cumplió cuando éste estuvo bajo su tutela, hecho que no ocurrió con el Juzgado de Conocimiento.
- 8. El acto jurídico que irrogó perjuicios a la parte accionante cuya reparación directa se solicita dentro de los dos años siguientes a la celebración de ese acto jurídico, se encuentra solo en cabeza de la NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, por ser esta la entidad encargada de impartir Justicia.
- 9. Por último tiene sustentación lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., en cuanto desarrolla la comparecencia de personas sujetas de derecho dentro de una acción, en lo atinente cuando menciona (...) o que intervinieron en dichos actos (...)". Interpreto que la norma hace referencia a quien origina el acto que da nacimiento al proceso, que para el caso que nos ocupa, solo compete a la Rama Judicial por ser quien omitió cumplir lo dispuesto en el código procesal penal. (negrillas y subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoya en especial, en el artículo 61 del C.G.P., en cuanto claramente establece quienes son sujetos de derecho de manera activa y pasiva.

En cuanto a la interposición del recurso, me apoyo en el artículo 242 del C.P.A.C.A. el cual se interpone y sustenta en tiempo.



Abogados & Contadores Asociados

Administrativo - Civil - Comercial - Familia - Laboral Seguridad Social - Revisoría Fiscal - Tributario - Penal

Carrera 8 Nº 16-21 Of. 404 Bogotá - e-mail: abocont@gmail.com

La Constitución Política, en los artículos 228 y 230, demarca las funciones de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, siendo estas las normas con las que con especial apoyo, presenté en nombre de mis prohijados la acción y realicé hice la escogencia del sujeto pasivo responsable patrimonialmente por acción y omisión retardar su proceder.

NOTIFICACIONES:

Estaré dándole cumplimiento a lo preceptuando en el artículo 3. Del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, incluso, considero que no obstante no estar vinculada aun por no estar ejecutoriado el auto, envío a la NACION – FISCALIA GENERAL DELA NACION, copia de este memorial recurso.

Para tal efecto, las notificaciones se envían a los siguientes correos electrónicos:

- ➤ Doctora Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>,
- Doctor: José Javier Buitrago Melo <jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co>,
- ➤ Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>,
- "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co"
 cesosnacionales@defensajuridica.gov.co>,
- Doctor ANDRES MAURICIO CARO BELLO
 <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>,
- ➤ "JUR.NOVEDADES@FISCALIA.GOV.CO" JUR.NOVEDADES@fiscalia.gov.co
- El suscrito, seguirá recibiendo notificaciones y citaciones en al correo: abocont@gmail.com

De la anterior forma, dejo interpuesto el recurso de reposición dentro de la oportunidad legal, el cual se dirige contra el Auto 563 del veintisiete (27) de mayo del presente año, donde se vincula a la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como sujeto pasivo al proceso de la referencia.

De la Señora JUEZ

Respetuosamente,

FERNANDO JOSE GUZMAN VIL. C. C. No. 16.615.574 de Cali - Valle T.P. No. 134.540 del C. S. de la J.

Correo: abocont@gmail.com